

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO-CG-07/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL DOS MIL VEINTICUATRO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el dos mil veinticuatro.

GLOSARIO:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El once de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-007/2022, mediante el cual se estableció el límite máximo de gastos de campaña para la elección a la Gubernatura del estado de Oaxaca, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- II. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- III. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó, mediante el acuerdo número IEEPCO-CG-

43/2023, el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos. Este rubro formaría parte del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

IV. En la misma sesión del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, a través del acuerdo número IEEPCO-CG-44/2023, se definió el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

V. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca aprobó el Presupuesto de Egresos para el año dos mil veinticuatro, que contempla la asignación presupuestaria correspondiente a este Instituto.

VI. El once de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes de este Instituto, aprobó el acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes respecto de las actividades ordinarias permanentes, las aportaciones de las precandidaturas y candidaturas para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado y de Concejalías a los Ayuntamientos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2024.

CONSIDERANDO:

Competencia del Consejo General.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que, conforme al artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales poseen personalidad jurídica y patrimonio propios. Disfrutan de autonomía y toma de decisiones independiente según lo establecido en la Constitución, la Ley General, así como las constituciones y leyes locales. Se comprometen a desempeñarse de manera profesional,

regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. En la materia electoral, los Organismos Públicos Locales ostentan autoridad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General y las leyes locales pertinentes.



3. Que, por su parte el artículo 25, Base A, párrafo tercero, de la CPELSO, se establece que los principios rectores durante el ejercicio de la función electoral por parte de las autoridades electorales son certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que de acuerdo con el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral serán responsables de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones. Estos órganos operarán con autonomía y tomarán decisiones de manera independiente, en consonancia con lo establecido en la CPEUM, la Constitución local y la legislación aplicable.

Límites de financiamiento privado.

5. Que en su artículo 31, fracciones I, VI, IX y X, de la LIPEEO, establece los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Entre ellos se incluyen contribuir al desarrollo de la vida democrática e institucional del Estado, fomentar la participación electoral y garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio. Además, busca fortalecer el sistema de partidos políticos y asegurar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral.

6. Que conforme al artículo 38, fracción I de la LIPEEO, este Consejo General tiene la atribución de emitir los acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que el Instituto Nacional Electoral establezca en ejercicio de las facultades conferidas por la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Que de acuerdo con el artículo 53, párrafo 1, de la LGPP, los partidos políticos pueden recibir financiamiento de fuentes no gubernamentales, que se clasifican en: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

8. Que, de conformidad con el artículo 54, párrafo 1 de la LGPP, se prohíbe que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, realicen aportaciones o donativos en dinero o especie a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la mencionada ley. Esta restricción se extiende a dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos internacionales de cualquier naturaleza y personas que vivan o trabajen en el extranjero.



9. Que, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LGPP, los partidos políticos están prohibidos de recibir aportaciones de personas no identificadas. Además, las contribuciones en dinero que realicen los simpatizantes a los partidos políticos serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta un límite del veinticinco por ciento del total de la aportación.

10. Que conforme al artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento no proveniente del erario público se clasifica en: a) aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o especie, realizadas por los militantes; b) aportaciones voluntarias y personales, en dinero o especie, exclusivamente destinadas para las precampañas y campañas por parte de los precandidatos y candidatos; c) aportaciones voluntarias y personales de simpatizantes, compuestas por donativos en dinero o especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Límite anual de aportaciones de militantes para el dos mil veinticuatro.

11. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso a) de la LGPP establece que el financiamiento privado proveniente de aportaciones de militantes representará el dos por ciento del financiamiento público total otorgado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Esta disposición señala una distinción entre las aportaciones de militantes y las de candidatos, ya que estos últimos solo pueden contribuir exclusivamente para los procesos electorales, mientras que los militantes pueden hacerlo durante todo el año para la operación ordinaria de los partidos políticos.



Para determinar el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como contribuciones de militantes en el año dos mil veinticuatro, es necesario calcular el dos por ciento del financiamiento público local destinado a las actividades ordinarias de los partidos. Según el acuerdo aprobado por este Consejo General, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veinticuatro asciende a \$207, 275,437.05 (Doscientos siete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 05/100M.N.). En consecuencia, el límite de las aportaciones que cada partido puede recibir, ya sea en dinero o en especie, por parte de sus militantes queda establecido de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES DURANTE EL 2024.
A	$B=A*(0.02)$
\$207, 275,437.05	\$4,145,508.74

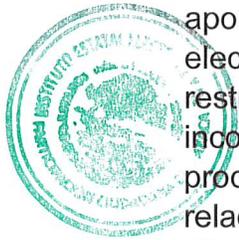
Por lo tanto, el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir como aportaciones de militantes, ya sea en dinero o en especie, para el año dos mil veinticuatro es de \$4,145,508.74 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos 74/100 M.N.).

Cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 56 de la LGPP, este límite de aportaciones es anual y no depende de si hay un proceso electoral ordinario o extraordinario. Aunque esté en curso el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, las aportaciones de los militantes que se utilicen para financiar precampañas se contabilizarán para efectos del límite de aportaciones a militantes a Partidos Políticos para el dos mil veinticuatro.

Es fundamental aclarar que este monto comprende la totalidad de las aportaciones que el partido político reciba de su militancia durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, sin distinción de si se destinan a su operación ordinaria o a alguna precampaña.

Límite anual e individual de aportaciones para simpatizantes en el dos mil veinticuatro.

12. Que el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGPP establece límites anuales para las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales, considerando el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5% del mencionado tope.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARIZ, OAX.

No obstante, es esencial destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017 el 29 de noviembre de 2017, declarando inconstitucional limitar las aportaciones de simpatizantes únicamente durante los procesos electorales federales y locales. La jurisprudencia argumenta que esta restricción injustificada del derecho humano de participación política es inconstitucional, ya que el derecho a la participación política no se limita al proceso electoral, abarcando también actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática.

Tomando en cuenta lo expuesto, este Consejo General considera procedente, en aplicación de la normativa de la materia, el establecimiento del límite anual para que los Partidos Políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

En este contexto, es relevante señalar que la LGPP establece los límites para las aportaciones de simpatizantes basándose en el tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior. No obstante, en este caso específico, se ha optado por una interpretación sistemática y funcional del artículo 56, incisos b) y d) de la LGPP, eligiendo el tope de gasto de campaña para la elección a la Gobernatura del Estado. Se considera que este enfoque es aplicable y coherente para realizar las operaciones aritméticas correspondientes y obtener los límites de financiamiento respectivos.

En virtud del Acuerdo IEEPCO-CG-007/2022 del Consejo General de este Instituto, aprobado en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil veintidós, se determinó el tope de gastos para la campaña a la Gobernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, estableciéndose en la cantidad de \$44,072,474.25 (Cuarenta y cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

Por ende, al realizar las operaciones aritméticas conforme a la normativa para obtener el 10% del tope de gasto para la elección a la Gobernatura del Estado inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de simpatizantes, así como el 0.5% relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de campaña de la	Límite de aportaciones de los	Límite individual de aportaciones de
--	--------------------------------------	---

elección la Gubernatura del Estado 2021-2022.	simpatizantes para el 2024.	simpatizantes para el 2024.
A	$B = A \times (0.1)$	$C = A \times (0.005)$
\$44,072,474.25	\$4,407,247.43	\$220,362.37



13. Que considerando que la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) no especifica las modalidades y límites de financiamiento privado para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, se ha optado por aplicar el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGPP, en cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidatos y simpatizantes. Esto se hace en virtud de que el financiamiento privado es un derecho tanto de los partidos políticos como de los aportantes, y se busca asegurar que estos parámetros sean proporcionados en relación con el financiamiento público que reciben los partidos.

Es importante destacar que las aportaciones deben realizarse de forma individual y directa al órgano responsable del partido, utilizando cuentas exclusivas destinadas para estos recursos. Todas las aportaciones recibidas serán contabilizadas y formarán parte de los límites anuales de financiamiento privado establecidos por el Consejo General para los partidos políticos. Estos límites estarán sujetos a revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2024.

En virtud del Acuerdo IEEPCO-CG-007/2022, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil veintidós, se estableció que el tope de gastos para la campaña de elección a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 fue \$44,072,474.25 (Cuarenta y cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

Por lo tanto, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección de a la Gubernatura del Estado anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gastos de campaña de la elección a la Gubernatura del	Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos,
--	--

Estado 2021-2022.	candidatas y candidatos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.
A	$B=A*(.10)$
\$44,072,474.25	4,407,247.43



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

14. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente::

ACUERDO:

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinticuatro por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$4,145,508.74 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos 74/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el dos mil veinticuatro, en dinero o en especie, será la cantidad de \$4,407,247.43 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

TERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir para el dos mil veinticuatro, será la cantidad de \$220,362.37 (Doscientos veinte mil trescientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.).

CUARTO. El límite de las aportaciones del conjunto de las precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos durante el Proceso Electoral Ordinario

2023- 2024, en dinero o en especie, será la cantidad de \$4,407,247.43 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a los partidos políticos nacionales y locales para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX.